

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VII

Caracas, martes 7 de mayo de 2019

Número 41.627

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal al ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Amerigo Giuseppe de Grazia Veltri, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Edgar José Zambrano Ramírez, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Henry Ramos Allup, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal al ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional, José Simón Calzadilla Peraza, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Luis Germán Florido Barreto, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal de la ciudadana Diputada de la Asamblea Nacional Marianela Magallanes López, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Richard José Blanco Delgado, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente mediante el cual se decide celebrar el 27 de abril como Día de Júbilo Nacional y de la Patria Bolivariana ante nuestra decisión soberana de retirarnos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elio Ramón Estrada Paredes, en su carácter de Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada-Ordenadora de Pagos, que en ella se menciona, y se le delega las atribuciones y firma de los actos que en ella especifican.

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo  
Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la Sociedad Mercantil Almacenes y Transportes Cerealeros, A.T.C., C.A.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la Sociedad Mercantil Venarroz, R.S.A, C.A.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Albert Reverón Becerra, como Director General de Innovación y Aplicación del Conocimiento para la Producción, adscrito al Despacho del Viceministro de Investigación y Aplicación del Conocimiento, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro  
Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Mauricio Erasmo Vega Méndez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa (E) de esta Fundación, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo C.E. Minerales de Venezuela, S.A.

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Industrias del Orinoco, C.A. "INDORCA".

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Aleidys María Delgado Tenias, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Gómez Acosta, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2019, que en ella se señala.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO INGEOMIN

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Alis Josefina Hernández.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en condición de Encargados, de esta Dirección Ejecutiva.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL AL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AMERIGO GIUSEPPE DE GRAZIA VELTRI EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **AMERIGO GIUSEPPE DE GRAZIA VELTRI** titular de la Cédula de Identidad número 5.339.752, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### DECRETA

**PRIMERO.** Autorizar la continuación del enjuiciamiento al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **AMERIGO GIUSEPPE DE GRAZIA VELTRI** titular de la Cédula de Identidad número 5.339.752 y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase.

  
**DIOSDADO CABELLO-RONDÓN**  
Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

  
**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **EDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad número 4.206.693, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### DECRETA

**PRIMERO.** Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **EDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad número 4.206.693, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase.

  
**DIOSDADO CABELLO-RONDÓN**  
Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

  
**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL HENRY RAMOS ALLUP, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional HENRY RAMOS ALLUP titular de la Cédula de Identidad número 1.364.990, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional HENRY RAMOS ALLUP titular de la Cédula de Identidad número 1.364.990, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

  
DIOSDADO CABELLO RONDÓN  
Presidente

  
TANIA VALENTINA DÍAZ  
Primera Vicepresidenta

  
GLADYS DEL VALLE REQUENA  
Segunda Vicepresidenta

  
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ  
Secretario

  
CAROLYS HELENA PÉREZ  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL AL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, JOSE SIMON CALZADILLA PERAZA, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JOSE SIMON CALZADILLA PERAZA titular de la Cédula de Identidad número 6.196.129, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JOSE SIMON CALZADILLA PERAZA titular de la Cédula de Identidad número 6.196.129, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

  
DIOSDADO CABELLO RONDÓN  
Presidente

  
TANIA VALENTINA DÍAZ  
Primera Vicepresidenta

  
GLADYS DEL VALLE REQUENA  
Segunda Vicepresidenta

  
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ  
Secretario

  
CAROLYS HELENA PÉREZ  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL LUIS GERMAN FLORIDO BARRETO, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **LUIS GERMAN FLORIDO BARRETO** titular de la Cédula de Identidad número 9.611.245, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**DECRETA**

**PRIMERO.** Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **LUIS GERMAN FLORIDO BARRETO** titular de la Cédula de Identidad número 9.611.245, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

  
**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LA CIUDADANA DIPUTADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL MARIANELA MAGALLANES LOPEZ, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida a la ciudadana diputada de la Asamblea Nacional **MARIANELA MAGALLANES LOPEZ** titular de la Cédula de Identidad número 9.780.716, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**DECRETA**

**PRIMERO.** Autorizar la continuación del enjuiciamiento de la ciudadana diputada de la Asamblea Nacional **MARIANELA MAGALLANES LOPEZ** titular de la Cédula de Identidad número 9.780.716, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

  
**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL RICHARD JOSE BLANCO DELGADO, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **RICHARD JOSE BLANCO DELGADO** titular de la Cédula de Identidad número 15.831.705, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**DECRETA**

**PRIMERO.** Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional **RICHARD JOSE BLANCO DELGADO** titular de la Cédula de Identidad número 15.831.705, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

  
**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE CELEBRAR EL 27 DE ABRIL COMO DÍA DE JUBILO NACIONAL Y DE LA PATRIA BOLIVARIANA ANTE NUESTRA DECISIÓN SOBERANA DE RETIRARNOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela es una patria libre, soberana e independiente que bajo las banderas de la democracia participativa y protagónica abre los caminos de un modelo que trascienda la salvaje lógica del capital, bajo el pensamiento y acción heroica de los Padre de la Libertad Suramericana de los Pueblos **SIMÓN BOLÍVAR** y el Comandante de la Revolución Bolivariana **HUGO CHÁVEZ**;

**CONSIDERANDO**

Que desde su fundación, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha desarrollado una agenda al servicio de los intereses estratégicos de la élite imperial del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, colocándose al margen de los de los sagrados y legítimos intereses de los Pueblos de América Latina, los cuales han sido históricamente mancillados por esta instancia;

**CONSIDERANDO**

Que muestra de ello es la sistemática e inhumana agresión, al margen del derecho internacional y de su carta fundacional, de la cual ha sido objeto, en el seno de OEA, la República Bolivariana de Venezuela por su única y firme determinación de hacer respetar ante toda instancia su derecho sagrado como estado nación a determinar su destino sin otra condición que la voluntad de su propio Pueblo, tal como lo ha manifestado democráticamente en consecuentes procesos electorales;

**CONSIDERANDO**

Que la OEA se ha dado la tarea de buscar soluciones militares en Venezuela, cuando las soluciones son resueltas por nuestro pueblo por la vía de la paz, la democracia y los sagrados postulados de nuestra Constitución Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que desde la OEA promueven y aplauden el bloqueo y más de 40 mil venezolanos han muerto porque no tienen una medicina y no la tienen porque bloquean a Venezuela para que pueda comprar medicinas y alimentos, además nos roban millones de euros y millones de dólares en diversas acciones, con el auspicio y respaldo de sujetos traidores a la Patria, claramente identificados de manera pública y notoria.

**CONSIDERANDO**

Que la OEA se ha convertido en una letrina del imperialismo, en el instrumento represivo más grande del imperialismo en la tierra, se ha convertido no solo como lo dijo el Comandante de la Revolución Cubana Fidel Castro, “en el ministerio de las colonias”, sino se ha convertido en un instrumento de reposición e imposición del gobierno de los Estados Unidos, con la complicidad de algunos países lacayos, serviles al jefe del imperio, Donald Trump.

**CONSIDERANDO**

Que dado el irrespeto a nuestra nación, cuya espada soberana brindó libertad a casi todo un continente, de manera libre y soberana, el Presidente Constitucional de la República, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Jefe de Gobierno, **NICOLÁS MADURO MOROS**, decidió en cumplimiento a la atribución que le confiere la Constitución Nacional, la salida definitiva de la Organización de Estados Americanos de nuestra patria, cuya notificación fue oficializada el 27 de abril de 2017;

**CONSIDERANDO**

Que posterior a esta soberana decisión, la OEA ha quedado desnuda como brazo ejecutor de los anhelos recolonizadores Monroistas de la élite política del gobierno de los Estados Unidos, llevando a cabo acciones que además atentan contra el futuro de esa instancia, fruto de la arrogancia supremacista y fascista de la administración estadounidense de Donald Trump;

**CONSIDERANDO**

Que la soberana e independiente decisión de retirarnos de la OEA ratifica nuestra indeclinable e irrenunciable determinación de ser libres en cualquier circunstancia, sosteniendo las banderas de la libertad, dadas por la espada del Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR** y por el sistema político cuyas bases fundamentales edificó con su accionar latinoamericanista y democrático el Comandante **HUGO CHÁVEZ**, lo cual inspira la lealtad eterna de todas y todos los venezolanos y venezolanas en defensa de la integridad de nuestra amada nación;

**CONSIDERANDO**

Que esta soberana decisión es motivo de júbilo y celebración para los Pueblos libres de América Latina, que vieron el silencio cínico de la OEA ante las sistemáticas acciones de violación de los derechos humanos e instauración de regímenes dictatoriales, protegidos por las distintas administraciones de los EE.UU, cuyo sello de terror fue la desaparición de todo sentido de democracia y libertad con la

implementación de acciones genocidas como el plan cóndor, la privatización de los derechos humanos de nuestros pueblos bajo el tutelaje del Fondo Monetario Internacional, así como la tolerancia a sistemas pseudo democráticos como el de la Venezuela en los gobiernos adecos-copeyanos caracterizada por la tortura y asesinato de la disidencia política y la exclusión de las grandes mayorías nacionales de la riqueza nacional y participación soberana en los asuntos nacionales;

**CONSIDERANDO**

Que con esta decisión, los venezolanos y venezolanas levantamos la bandera de la dignidad de los Pueblos que, sin tener temor al imperio más genocida de la historia de la humanidad, han decidido continuar el sendero definitivo hacia la independencia, la soberanía y la libertad sin tener otro objetivo que no sea promover el bienestar, la estabilidad política y la justicia social para nuestros Pueblos;

**CONSIDERANDO**

Que esta acción, propia de nuestra raíz eminentemente patriótica y bolivariana, consolida nuestra postura antiimperialista así como la decisión de defender las banderas de la libertad, la unión, la paz y el multilateralismo; como bases para la defensa incansable de nuestro derecho como estado nación ante las sistemáticas agresiones del gobierno de los Estados Unidos, que encontrarán siempre a una Patria decidida a ser libre en cualquier circunstancia;

**CONSIDERANDO**

Que dada la trascendencia histórica de esta decisión, consumada el 27 de abril de 2019, y acompañada con la movilización del Pueblo Venezolano a nivel nacional, en razón de la ratificación que tiene del camino soberano e independiente que de manera democrática hemos decidido andar; esta Asamblea Nacional Constituyente se somete a la voluntad soberana del Pueblo exaltando esta fecha en lo más alto de nuestra historia republicana.

**DECRETA**

**PRIMERO:** Celebrar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela cada 27 de abril como “**DÍA DE JUBILO NACIONAL Y DE LA PATRIA BOLIVARIANA**”, para festejar y respaldar la decisión valiente de nuestro Pueblo y del Presidente Constitucional **NICOLÁS MADURO MOROS**, de retirarnos de la OEA ante sus reiteradas afrentas e insultos hacia nuestra independiente soberana, pacífica y democrática Nación.

**SEGUNDO:** Le anunciamos al imperialismo norteamericano y sus lacayos, quienes en sus ansias por el poder sueñan con socavar nuestra soberanía, que es probable que entren, pero con la determinación soberana de este Pueblo de Libertadores, le garantizamos que haremos la vida imposible a quien intente poner un pie en nuestra tierra y los echaremos de nuestra Patria, como sea.

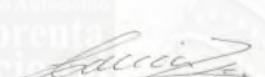
**TERCERO:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional a los fines conducentes.

**CUARTO:** Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
 Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
 Primera Vicepresidenta

  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
 Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
 Secretario

  
**CAROLYSH HELENA PÉREZ**  
 Subsecretaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES INTERIORES,  
 JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 209°, 160° y 20°

Nº 046

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 MAY 2019

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ELÍO RAMÓN ESTRADA PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.857.541, en su carácter de **Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana**, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada- Ordenadora de Pagos**, Código Nº **00341**, del órgano a su cargo, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano **ELÍO RAMÓN ESTRADA PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.857.541, en su carácter de **Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana**, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renunciaciones, efectuar remociones, retiros, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, dictar actos de destitución del personal administrativo, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulación de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Cuerpo Policial, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios policiales y administrativos del referido Cuerpo de Policía, en los casos antes señalados.

2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
3. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
4. Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
5. Suscribir las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
6. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
7. Ordenar y suscribir los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo de los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su debida notificación.
8. Ordenar y suscribir la revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tomando en cuenta al momento de la revisión, el nivel de remuneración que devengó en el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
9. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previo registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, sin perjuicio del registro en la Contraloría General de la República, para los casos de seguridad y defensa del Estado.
10. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
11. Contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y la adquisición de bienes de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.
12. Aprobar los viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios para el funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
13. Apertura de cuentas bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
14. Suscribir Convenios y Acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.
15. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 4.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y  
 FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO  
 SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y  
 ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,  
 DECOMISADOS Y CONFISCADOS  
 209°, 160° y 20°

Nº: **ONCDOFT-SEB-007**

Fecha: **30 ABR 2019**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial Nº 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto Nº 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**POR CUANTO**

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

**POR CUANTO**

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

**POR CUANTO**

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

**POR CUANTO**

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la Sociedad Mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS, A.T.C., C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762485-0**,

**DICTA**

**Artículo 1.** Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS, A.T.C., C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762485-0** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
EMELIO JOSE ESCALONA PEROZO	V-16.262.831	PRESIDENTE
JOSMAN GABRIEL MEJIAS HIDALGO	V-16.976.278	VICEPRESIDENTE
ERNESTO JAVIER ALONZO	V-17.559.052	DIRECTOR

**Artículo 2.** Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
- Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
- Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS, A.T.C., C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762485-0**, y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
- Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

**Artículo 3.** Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

**Artículo 4.** Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

**Artículo 6.** El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

**Artículo 7.** Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

**Artículo 8.** Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 9.** Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

**Artículo 10.** Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

**Artículo 11.** La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

**Artículo 12.** El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

**Artículo 13.** Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

**Artículo 14.** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 007-2018, de fecha 20 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018.

**Artículo 15.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.



**ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO**  
Presidente del Consejo Directivo

**MARÍA ALEJANDRA ROBERTY**  
Directora General

**GALVANI DUARTE VANEGAS**  
Director

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y**  
**FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**  
**SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,**  
**DECOMISADOS Y CONFISCADOS**  
**209°, 160° y 20°**

Nº: ONCDOFT-SEB-008

Fecha: 30 ABR 2019

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**POR CUANTO**

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

**POR CUANTO**

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

**POR CUANTO**

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

**POR CUANTO**

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30687099-7,

**DICTA**

**Artículo 1.** Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30687099-7 y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
EMELIO JOSE ESCALONA PEROZO	V-16.262.831	PRESIDENTE
JOSE MANUEL MAJIAS	V-8.168.732	VICEPRESIDENTE
JUAN CARLOS VILLAMIZAR UZCATEGUI	V-15.516.778	DIRECTOR

**Artículo 2.** Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
- Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).

- Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30687099-7 y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
- Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

**Artículo 3.** Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

**Artículo 4.** Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

**Artículo 6.** El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

**Artículo 7.** Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

**Artículo 8.** Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 9.** Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

**Artículo 10.** Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

**Artículo 11.** La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

**Artículo 12.** El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

**Artículo 13.** Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

**Artículo 14.** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 009-2018, de fecha 20 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018.

**Artículo 15.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.



**ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO**  
Presidente del Consejo Directivo

**MARÍA-ALEJANDRA ROBERTY**  
Directora General

**GALVANI DUARTE VANEGAS**  
Director

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
209° y 160°

Nº 015

FECHA: 07 MAY 2019

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designado según Decreto Nº 3.801 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19, 20 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 36 numeral 3 del Decreto Nº 2.383 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; 8 y 9 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Nombro al ciudadano **ALBERT REVERÓN BECERRA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.434.075**, como Director General de Innovación y Aplicación del Conocimiento para la Producción, adscrito al Despacho del Viceministro de Investigación y Aplicación del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FREDDY GLARE BRITO MAESTRE**  
Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
designado mediante el Decreto Nº 3.801 del 01 de abril de 2019,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2019  
AÑOS 208º, 160º Y 20º

PROVIDENCIA Nº 042

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto Nº 3.500 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.430 de la misma fecha; y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme con decisión del Consejo Directivo, se decide:

**Artículo 1.-** Acuerda constituir con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro**, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas el área jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
<b>CAROLIN MOYA</b> C.I. Nº V-11.513.488	<b>JUAN GARCÍA</b> C.I. Nº V-13.038.192	Jurídica
<b>ALCIDES SÁNCHEZ</b> C.I. Nº V-9.500.025	<b>LEINY MERCHÁN</b> C.I. Nº V-18.182.931	Económico-Financiera
<b>YOHAN FERREIRA</b> C.I. Nº V-15.097.875	<b>KERVIN ESCOBAR</b> C.I. Nº V-14.140.397	Técnica

Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, y velarán por el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **YENNY DELGADO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 15.148.044**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro, y al ciudadano **RAFAEL DE SOUSA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.641.911**, como Secretario Suplente, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y ejercerán las funciones que prescribe la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría del Ministerio del Poder Popular para la Salud, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE (E)  
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO  
Decreto Nº 3.500 de fecha 29 de junio de 2018  
Gaceta Oficial Nº 41.430 del 29 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 18 DE MARZO DE 2019  
AÑOS 208º, 160º Y 20º

PROVIDENCIA N° 043

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha; y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, conforme con decisión del Consejo Directivo;

ACUERDA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.991.853**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en la Providencia N° 013 de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.577 de fecha 01 de febrero de 2019, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Ordenar pagos y autorizar el inicio de los procesos de contrataciones públicas con el cumplimiento de las formalidades de Ley.
2. Suscribir los contratos de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras originados de los procesos de selección de contratista, bajo cualquiera modalidad hasta por el monto de 100.000 Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Providencia, así como la identificación de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada

**Artículo 3.** El Presidente de la Fundación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de la presente delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE (E)**  
**FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**  
Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018  
Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 168

Caracas, 22 de abril de 2019  
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento

Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 29 de mayo de 2014, mediante la Resolución Ministerial N° 8777, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió "(...) La ocupación de la entidad de Trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, (...), y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias". A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la citada entidad de trabajo, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A. (SINTRAMINERALES)**, (...) para la instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de seis meses, el cual podrá, ser prorrogado si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritar". Atendiendo a esto, en fecha 05 de diciembre de 2014, se instaló la Junta Administradora Especial la cual quedó conformada por los trabajadores LESTER LEGON, DAVID MUNDARAIN y JHONNY ROJAS, cédulas de identidad Nros. 22.808.201, 10.884.832 y 12.359.655, respectivamente, dicha Junta Administradora quedó presidida por LESTER LEGON, y, visto que la representación patronal manifestó "no nombrar el miembro de la Junta Administradora Especial que le corresponde", atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", los trabajadores y trabajadoras presentes en dicha asamblea decidieron designar al ciudadano JHONNY ROJAS, cédula de identidad N° 12.359.655, en representación de la parte patronal y quien es trabajador de dicha entidad de trabajo.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, asumida por los trabajadores y trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisados los informes de gestión presentados por la Junta Administradora Especial, las solicitudes de prórrogas realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 9034 y 324, dictadas por este Despacho en fechas 26 de diciembre de 2014 y 08 de junio de 2017, respectivamente, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 07 de junio de 2018 venció la prórroga concedida mediante la Resolución N° 324; con la finalidad de avalar el funcionamiento de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, preservar los puestos de trabajo, proteger el proceso social de trabajo y las familias de sus trabajadores y trabajadoras, la Junta Administradora Especial ha continuado en sus funciones con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, determinadas en la Resolución N° 324, de fecha 08 de junio de 2017,

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

## VISTO

Que, el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias lo ameritan.

**SEGUNDO:** Modificar el punto **SEGUNDO** del **RESUELVE** de la Resolución N° 324, de fecha 08 de junio de 2017, vista la renuncia del ciudadano Daniel Tascón, cédula de identidad N° 12.633.441, como miembro de la Junta Administradora Especial en representación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, por lo que de acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
LESTER LEGON	22.808.201	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
DAVID MUNDARAIN	10.884.832	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JHONNY ROJAS	12.359.655	Por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**TERCERO:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, prorrogable por un periodo igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**CUARTO:** Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 324, de fecha 08 de junio de 2017.

**QUINTO:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**SEXTO:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**SEPTIMO:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**OCTAVO:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

**NOVENO:** Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes al Circunscripción Judicial del estado Bolívar; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DECIMO:** Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **6).** Alcaldía del Bolivariana del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9).** Registro Nacional de Contratistas. **10).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **11).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13).** Hidrológica del Estado Bolívar **14)** Registro Nacional de Contratista. **15).** CANTV.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMO SEGUNDO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**GERMAN EDDARDO PINATE RODRIGUEZ**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Según Decreto No 3.164 de fecha 14/06/2018  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 No. 41.419 de fecha 14/06/2018



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION N° 169

Caracas, 22 de abril de 2019  
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

**VISTO**

Que, en fecha 9 de marzo de 2015, mediante la Resolución N° 9.100, este Despacho, atendiendo a la solicitud realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, así como a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió: "La ocupación de la entidad de Trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias. A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la citada entidad de trabajo, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA EMPRESA INDORCA (SINTRABOL-INDORCA, (...))** para la designación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de un año, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan". Atendiendo a esto, en fecha 23 de marzo de 2015, mediante asamblea de trabajadores y trabajadoras, quedó instalada la Junta Administradora Especial por los trabajadores **VICTOR MUJICA** y **VICTOR SALAZAR** cédulas de identidad Nros. 9.951.312, y 8.522.680, respectivamente, y, visto que los representantes de la entidad de trabajo abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se substituyó al representante patronal, designándose a la ciudadana **ROSAL YASMILY** cédula de identidad N° 20.504.486, quien es trabajadora de dicha entidad de trabajo.

**VISTO**

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 9.725 y 248, dictadas por este Despacho en fechas 12 de mayo de 2016 y 20 de junio de 2017, respectivamente, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

**VISTO**

Que, la prórroga de ocupación otorgada mediante la Resolución N° 248 de fecha 20 de junio de 2017 llegó a su término, considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, se ha mantenido, a los fines de garantizar el funcionamiento

de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, la Junta Administradora Especial ha continuado en sus funciones, con las mismas atribuciones y facultades descritas en la Resolución N° 248 de fecha 20 de junio de 2017.

**VISTO**

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

**VISTO**

Que, el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDO:** Modificar el punto **SEGUNDO** del **RESUELVE** de la Resolución N°248, de fecha 20 de junio de 2017, visto la renuncia del ciudadano Daniel Iascón, cédula de identidad N° 12.633.441, como miembro de la Junta Administradora Especial en representación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, por lo que de acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
<b>VICTOR MUJICA</b>	<b>9.951.312</b>	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
<b>VICTOR SALAZAR</b>	<b>8.522.680</b>	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
<b>JOSE CEDEÑO</b>	<b>8.452.304</b>	Por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter **AD HONOREM**. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**TERCERO:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, prorrogable por un periodo igual si las circunstancias así lo ameritan, lo cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**CUARTO:** Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 248 de fecha 20 de junio de 2017.

**QUINTO:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**SEXTO:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**SEPTIMO:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**OCTAVO:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad.

**NOVENO:** Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes al Circunscripción Judicial del estado Bolívar; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DECIMO:** Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar **5).** Registrador o Registradora

Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **6).** Alcaldía del Bolivariana del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9).** Registro Nacional de Contratistas. **10).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **11).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13).** Hidrológica del Estado Bolívar **14)** Registro Nacional de Contratista. **15)** CANTV.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMO SEGUNDO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419 de fecha 14/06/2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 MAY 2019 N° 071  
208° 160° y 20°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.798, de fecha 01 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607, de fecha 01 de abril de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17/11/2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13/07/2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06/09/2002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20/02/2015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

**Artículo 1º.** Nombrar a la ciudadana ALEIDYS MARÍA DELGADO TENIAS titular de la cédula de identidad N° V-19.920.240, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales de este Ministerio.

**Artículo 2º.** Autorizar a la ciudadana ALEIDYS MARÍA DELGADO TENIAS al ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 del Reglamento Orgánico de este Ministerio a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Designado mediante Decreto N° 3.799 de fecha 01 de abril de 2019  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 MAY 2019 N° 1073  
208° 160' y 20"

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Decreto Presidencial N° 3799, de fecha 01/04/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607, de fecha 01/04/2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17/11/2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13/07/2016, y en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, de fecha 13 de julio de 2016, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06/09/2002; y en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concatenación con los artículos 9 y 14 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en Gaceta Oficial N° 20.546, de fecha 22/07/1941 en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **JORGE LUIS GOMEZ ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.952.576, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2019, señalada a continuación:

Unidad	Código
Oficina de Gestión Administrativa	00010

**Artículo 2.-** Delegar, desde su designación, en el ciudadano **JORGE LUIS GOMEZ ACOSTA**, anteriormente identificado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

**Artículo 3.-** Delegar, desde su designación, en el ciudadano **JORGE LUIS GOMEZ ACOSTA**, anteriormente identificado, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e Inversiones del Ministerio.
2. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
4. Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal del Ministerio.
5. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

6. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.

7. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.

8. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio, en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.

9. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

10. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.

11. Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir con la normativa legal vigente.

12. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio.

13. Tramitar ante los órganos de la Administración Pública la cancelación oportuna de los compromisos financieros.

14. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.

15. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio.

16. Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de selección de contratistas públicas del Ministerio, en coordinación con la comisión designada.

17. Estimular y propiciar el rol del Estado en la promoción de un nuevo tejido productivo, democrático, popular y de pequeñas y medianas empresas empleando el sistema de compras públicas bajo los principios de transparencia y máxima eficiencia.

18. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio.

19. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.

20. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.

21. Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes dependencias del Ministerio para el logro de sus objetos y metas.

22. Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones, limpieza general, garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos del Ministerio.

23. Proveer a las diferentes unidades administrativas de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial de los bienes públicos del Ministerio a cargo de la dependencia administrativa correspondiente.

24. Elaborar, monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos para el uso racional de la energía en el Ministerio, según las directrices del órgano rector en la materia, en coordinación con las distintas unidades administrativas y sus órganos y entes adscritos.

25. Dirigir y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laboral, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana.

26. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 4.** Dejar sin efecto la Resolución N° 446 de fecha 4 de julio de 2.018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434 de fecha 6 de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Designado mediante Decreto N° 3.799 de fecha 01 de abril de 2019  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VII Número 41.627  
Caracas, martes 7 de mayo de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
Instituto Nacional de Geología y Minería

Caracas, 25 de Febrero de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2019

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con los artículos 4º y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP-026 N° 001 del 09 de Abril de 2018, según oficio N° 030, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación en fecha 08 de Febrero de 2019, a la ciudadana **HERNÁNDEZ ALIS JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.556.484 de sesenta (60) años de edad y por haber prestado dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **ASEADORA**, en la Gerencia de Investigaciones Geológicas y de Recursos Minerales, del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 155.748,41)**, equivalente a **UN BOLÍVAR SOBERANO CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.S 1,56)**, según lo establecido en el Decreto N° 54 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.446, de fecha 25/07/2018, en el que se establece la **Reexpresión de la Unidad Monetaria Nacional para la Reconversión Monetaria** y de acuerdo al artículo 8 del Instructivo antes referido le corresponde como monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, un cuarenta y cinco por ciento (45%) de dicha remuneración, que equivale a la cantidad de **SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 70.086,78)**, es decir, **SETENTA CÉNTIMOS (Bs.S 0,70)** mensuales, monto éste inferior al salario mínimo urbano, previsto por el Ejecutivo Nacional en fecha 25 de Abril de 2019, mediante Decreto 3.829 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.452, en tal sentido se ajustó el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 16 de Abril de 2019 y a la cantidad fijada de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales, que le será pagado por quincenas vencidas, siendo efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



MILAGROS DOMÍNGUEZ PADILLA

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), según Decreto N° 3.046 de fecha 28/08/2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de fecha 28/08/2017.

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0085

Caracas, 03 de mayo de 2019  
209º y 160º y 20º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **ÁLVARO LUIS FIGUERRILLI DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.705.342, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director General de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de mayo de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0086

Caracas, 03 de mayo de 2019  
209º y 160º y 20º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **ROBERT ANTONIO APONTE CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.802.004, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Telemática de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de mayo de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO  
Director Ejecutivo de la Magistratura